

gido de la sociedad, y con duelo de millares de pobres socorridos de sus caudales. Hechos sus funerales, segun las disposiciones de su familia, se guardaron sus restos en el Colegio de San Francisco de Pachuca, conforme á su disposicion testamentaria.



## II

## LA FUNDACION.

**G**RANDÍSIMA era la riqueza del Sr. Conde de Regla, por el año de 1767, pero le aventajaba su magnanimidad: abundaba más en caridad que en dinero. Su opulencia no le sugeria ensueños de codicia ni de soberbia: gustaba de idear proyectos de beneficencia. No pretendió atesorar como un avaro, sino multiplicar sus obras de longanimidad. Conibió la idea de este Monte de Piedad de Animas, cuya historia de un siglo empiezo á referir.

La caridad no se satisface con hacer bienes pasajeros, y propende á perpetuar sus beneficios. D. Pedro habia hecho préstamos al gobierno y á los particulares; pero se le habian devuelto: habia hecho limosnas á los menesterosos por una vez ó por corto tiempo: habia hecho donaciones cuantiosas

para obras pías y de utilidad pública: habia recompensado con munificencia los servicios de sus dependientes y patronos. Mas todo eso tenia su tiempo y su medida; y su caridad no queria tenerlos. Quiso que hubiera una fuente perenne de socorros para los necesitados, que siempre y donde quiera son innumerables; para los de mediana fortuna, que frecuentemente padecen escasez; y aún para los ricos, que suelen tener urgencias. Quiso que un mismo fondo se fecundara por sí mismo, á fin de que nunca faltara, y siempre le tuvieran disponible los que necesitasen algo y pudiesen garantizar un empréstito que cubriese su necesidad, el mismo dia que les aconteciera.

Habiendo combinado bien su pensamiento, le redactó en un documento que es la expresion exacta del proyecto del Fundador. En el siguiente capítulo daré á conocer la forma ingeniosa, que tomó para este caso la caridad del Sr. Romero de Terreros, á fin de limitarme aquí á la noticia de solo la fundacion.

Los hombres gustan de examinar con atencion aquello á que son inclinados; y como D. Pedro se inclinaba de continuo á grandes obras de beneficencia, no le fueron indiferentes los ejemplares de instituciones parecidas. Sirvióle de estímulo y de modelo el primer Monte de Piedad, fundado el año de 1450, por un religioso franciscano, con limosnas

que colectó, en la ciudad de Perusa, perteneciente á los Estados Pontificios, y que fué de grande utilidad en aquel país; imitó principalmente el de Madrid, establecido en 1702 por el Presbítero D. Francisco Piquer, y no le fueron desconocidos los que se habian fundado ya en Roma, Saona y Génova.

El año de 1767, D. Pedro Romero hizo formal oferta de trescientos mil pesos, al Supremo Consejo de las Indias, residente en Madrid, para establecer un Monte de Piedad. El Consejo elevó la oferta al Rey de España D. Cárlos III, para su aprobacion y autorizacion. En 1771, por disposicion suprema comunicada al Virey de Nueva-España, que era entónces el marqués de Croix, D. Pedro Romero de Terreros reiteró solemnemente su oferta, escribiéndola bajo su firma, y elevándola de nuevo al Supremo Consejo de las Indias. El Virey la elevó á su gobierno en 1772. Se instruyó en Madrid el expediente respectivo, el cual pasó por varios trámites. El Rey D. Cárlos III, en Real Cédula firmada en Aranjuez, el dia 2 de Junio de 1774, aprobó la fundacion, tal como se le habia propuesto. En el mismo año llegó esta Real Cédula al Virey de México, que era entónces D. Antonio María Bucarelli y Urzúa, á quien se previno que procediese á cumplirla *bajo su especial patronato Real, para que con su inmediata soberana proteccion* y la de sus su-

cesores hicieran tan piadosa fundacion y fuera erigido el Establecimiento.

Mandó asimismo el Rey en dicha cédula, que el Superintendente de la Real Aduana de México, D. Miguel Paez de la Cadena, procediendo de acuerdo con el donante D. Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, dejando toda ocupacion, redactara los Estatutos del Monte de Piedad; concurriendo á ello una Junta compuesta de los Ministros y personas, que designara el Virey y del Fiscal de la Real Audiencia de México. Ordenó asimismo el Rey D. Carlos, que el Virey determinara lo conveniente, para tener una casa cómoda en que estuviera el Monte de Piedad: que asignase las dotaciones de los empleados; y ordenara lo demás que fuese necesario y relativo al buen gobierno del Establecimiento, y justa administracion de sus fondos. El Virey, cumpliendo la grave comision que se le daba en tal Cédula, dió las correspondientes disposiciones para su ejecucion, en cuanto á casa, planta y dotacion de empleados, seguridad y administracion del capital.

Como segun la legislacion de Indias, la Real Audiencia de México, no solo era un Tribunal Superior de Justicia, sino tambien una autoridad gubernativa y un Consejo del Virey, á que se daba conocimiento de las disposiciones supremas, se le dió cuenta de todo el negocio, para los efectos correspondientes.

Dispuestas las cosas para la apertura del nuevo Establecimiento, se abrió su despacho el dia 25 de Febrero de 1775, con alguna solemnidad, en el Colegio de San Pedro y San Pablo, que se donó con tal objeto.

Concurrieron á esta solemnidad el Virey con los de su acompañamiento; el Fundador, Conde de Regla, con su familia; el Ayuntamiento de la Ciudad; muchas personas notables de diversas clases, y un concurso numeroso del pueblo. Se cantó un Te Deum en la Capilla de la casa, y se celebró una misa de gracias con sermon, encargado á un predicador de los más acreditados en aquel tiempo.

La Real Audiencia acordó un auto para perpetuar la memoria de este suceso, que agregó á los muchos que habia dictado sobre diversas materias de gobierno y de justicia, y que se halla inserto en la coleccion, bien conocida, de sus autos acordados. Dice así:

“Habiéndose dignado el Rey admitir la generosa donacion hecha por el Sr. D. Pedro Romero de Terreros, caballero de la Orden de Calatrava y Conde de Regla, de la cantidad de trescientos mil pesos efectivos, que desde luego depositó en estas Cajas Reales, para fondo de un Monte de Piedad, que pretendió se estableciese en esta Capital, bajo el Real Patronato, con el caritativo fin de que se socorriesen necesidades públicas, é hiciesen sufragios para las almas de los difuntos,

prestándose dinero sobre alhajas ó prendas que dejasen empeñadas; fué consiguiente en la benignidad y piadoso corazón de S. M., mandar en Real Cédula de 2 de Junio de 1774 se cumpliese religiosamente en todas sus partes y con la mayor posible brevedad, el útil pensamiento de un vasallo que voluntariamente se habia desprendido de tan considerable porcion de caudal en alivio del público, ofreciendo para perpetuarlo su soberana proteccion y la de los Reyes sus sucesores en estos dominios: en cuyo cumplimiento se dió principio á este piadoso establecimiento, el día 25 de Febrero de 1775.”

Este suceso llamó la atencion pública, no solo por su novedad, sino por el mucho bien que de él se aguardaba. Siendo muy honorífico para el Señor Romero de Terreros, no se vanagloriaba de él, porque le consideraba como el cumplimiento de una obligacion, que le imponia su riqueza, y no como un monumento erigido para perpetuar su memoria. Su modestia sin embargo no pudo eximirle del aplauso de las gentes acomodadas, ni de las bendiciones continuas de los pobres, quienes comenzaron á experimentar luego los efectos de su munificencia.



### III

#### LOS ESTATUTOS.

**U**N error sustancial en la concepcion ó práctica de una obra benéfica, prepara inevitablemente su ruina. En todo género de establecimientos, el acierto en las reglas de su institucion es lo que asegura su perpetuidad. Lo que no es conforme á la naturaleza, á la justicia y al fin de cada institucion, perjudica más ó ménos su existencia. Para el buen éxito del Monte de Piedad, no habria bastado, ni lo cuantioso de su capital, ni la rectitud en su administracion, si los Estatutos no hubieran sido bien adecuados, á la naturaleza y fin del Establecimiento.

Como ninguna obra humana es tan perfecta, que no hubiere de necesitar en algun tiempo de modificacion, varian-